

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00720 00ok
(auto 2 de 2)

1. La comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Consecutivo 16, cuaderno 3, expediente digital), obre en autos. Como quiera que en ellas se informó que la parte ejecutada – MEDACOP, tienen obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil

De otro lado, teniendo en cuenta que aun, no se ha integrado debidamente el contradictorio, en la demanda acumulada, así como tampoco se ha dado cumplimiento al numeral quinto del auto que libró mandamiento¹, se ordena a la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos de ejecutar tal carga, so pena de declararse la terminación del proceso con sujeción a lo previsto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Conse. 09 C-3

Código de verificación:

b91050567fe23a6fae43d8e5c7c95546eb5d71e91b4315c3a13e6bfcba98080c

Documento generado en 09/09/2021 08:12:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>